

**Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa**

Av. Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, C.P. 14060, México, D.F., Teléfonos de atención en el Distrito Federal y su área metropolitana EL 54-47-8000 y desde el interior de la República el 01-800-90-90000.

**CONDICIONES GENERALES SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES  
PERSONALES INBURPLAZO FLEX**

<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁGINAS</b>
1. DEFINICIONES	1
2. COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL	2
3. EXCLUSIONES	2
4. RECLAMACIÓN DE SINIESTROS	3
5. CLÁUSULAS GENERALES	4
5.1. CONTRATO	4
5.2. MODIFICACIONES AL CONTRATO.	4
5.3. VIGENCIA	4
5.4. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	5
5.5. RENOVACIÓN	5
5.6. EDAD	5
5.7. MOVIMIENTOS	5
5.7.1. REGISTRO DE ASEGURADOS.	5
5.7.2. ALTA DE ASEGURADOS.	5
5.7.3. BAJA DE ASEGURADOS.	5
5.8. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR.	5
5.9. COMUNICACIONES.	6
5.10. MONEDA.	6
5.11. COMPETENCIA.	6
5.12. PRESCRIPCIÓN.	6
5.13. PRIMAS.	6
5.14. REHABILITACIÓN.	7
5.15. INDEMNIZACIÓN POR MORA.	7
5.16. REVELACIÓN DE COMISIONES.	8

**CONDICIONES GENERALES SEGURO  
COLECTIVO  
DE ACCIDENTES PERSONALES  
INBURPLAZO FLEX**

**1. DEFINICIONES.**

**ACCIDENTE.-** AQUEL ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE UNA CAUSA EXTERNA, SÚBITA, FORTUITA Y VIOLENTA, AJENA A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE PRODUZCA SU FALLECIMIENTO EN EL MOMENTO MISMO DEL ACONTECIMIENTO O DENTRO DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES.

**ACCIDENTE CUBIERTO.-** SE CONSIDERARÁ COMO TAL, A AQUEL QUE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL ASEGURADO AFECTADO.

**ASEGURADO.-** SE CONSIDERARÁ COMO ASEGURADO PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, AL TITULAR DE LA CUENTA ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE DEPÓSITO DE DINERO RETIRABLE EN DÍAS PREESTABLECIDOS EN CUENTAS DE INVERSIÓN MÚLTIPLE INBURSA QUE HAYA CELEBRADO EL CONTRATANTE (**INBURPLAZO FLEX**).

**ASEGURADORA, COMPAÑÍA O INSTITUCIÓN.-** SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.

**BENEFICIARIO.-** SE DESIGNA COMO BENEFICIARIO AL CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO) DEL ASEGURADO AFECTADO, EN AUSENCIA DE ÉSTE SERÁN SUS HIJOS POR PARTES IGUALES Y EN AUSENCIA DE ELLOS SUS PADRES POR PARTES IGUALES.

CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO, EL IMPORTE DE LA COBERTURA SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN LEGAL DEL ASEGURADO.

EN CUALQUIER MOMENTO EL ASEGURADO PODRÁ HACER UNA NUEVA DESIGNACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTA PÓLIZA Y EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL SE ENCUENTREN EN VIGOR Y NO EXISTA RESTRICCIÓN LEGAL EN CONTRARIO. PARA EFECTUAR DICHO CAMBIO EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, INDICANDO EL (LOS) NOMBRE(S) DEL (DE LOS) NUEVO(S) BENEFICIARIO(S), EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE (A CADA UNO DE ELLOS) Y SI LA DESIGNACIÓN ES REVOCABLE O IRREVOCABLE, ANEXANDO COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES DEL ASEGURADO Y DEL (DE LOS) BENEFICIARIO(S). SI DICHA DESIGNACIÓN FUERE IRREVOCABLE, EN EL MISMO ESCRITO DEBERÁ CONSTAR LA FIRMA DEL (LOS) BENEFICIARIO(S).

EN CASO QUE DICHA NOTIFICACIÓN NO SE RECIBA OPORTUNAMENTE, SE CONVIENE QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL (A LOS) ÚLTIMO(S) BENEFICIARIO(S) DEL (DE LOS) QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ELLA.

SI HABIENDO VARIOS BENEFICIARIOS FALLECIERE ALGUNO ANTES QUE EL ASEGURADO, LA PARTE CORRESPONDIENTE A DICHO BENEFICIARIO SE DISTRIBUIRÁ EN PORCIONES IGUALES A LA DE LOS SUPERVIVIENTES, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO AFECTADO O QUE HUBIERE RENUNCIADO AL DERECHO DE REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE ALGÚN(OS) BENEFICIARIO(S).

**ADVERTENCIA:**

EN EL CASO DE QUE SE DESEE NOMBRAR BENEFICIARIOS A MENORES DE EDAD, NO SE DEBE SEÑALAR A UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES PARA EFECTO DE QUE, EN SU REPRESENTACIÓN, COBRE LA INDEMNIZACIÓN.

LO ANTERIOR PORQUE LAS LEGISLACIONES CIVILES PREVIENEN LA FORMA EN QUE DEBE DESIGNARSE TUTORES, ALBACEAS, REPRESENTANTES DE HEREDEROS U OTROS CARGOS SIMILARES Y NO CONSIDERAN AL CONTRATO DE SEGURO COMO EL INSTRUMENTO ADECUADO PARA TALES DESIGNACIONES.

LA DESIGNACIÓN QUE SE HICIERA DE UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE MENORES BENEFICIARIOS, DURANTE LA MINORÍA DE EDAD DE ELLOS, LEGALMENTE PUEDE IMPLICAR QUE SE NOMBRA BENEFICIARIO AL MAYOR DE EDAD, QUIEN EN TODO CASO SÓLO TENDRÍA UNA OBLIGACIÓN MORAL, PUES LA DESIGNACIÓN QUE SE HACE DE BENEFICIARIOS EN UN CONTRATO DE SEGURO LE CONCEDE EL DERECHO INCONDICIONADO DE DISPONER DE LA SUMA ASEGURADA.

**COLECTIVIDAD ASEGURADA.-** ESTÁ CONSTITUIDA POR EL CONJUNTO DE PERSONAS QUE, ENCONTRÁNDOSE DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE ESTABLECE ESTA PÓLIZA PARA SER ASEGURADOS, QUEDEN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA.

EL SEGURO SERÁ NULO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA DEFINICIÓN ANTERIOR Y QUE POR ALGÚN ERROR SEAN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS DE LA PÓLIZA, POR LO QUE EL CONTRATANTE ÚNICAMENTE TENDRÁ DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LAS PRIMAS PAGADAS. EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

**CONTRATANTE.-** ES LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE APARECE CON TAL CARÁCTER EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA DE PAGAR LAS PRIMAS DEL SEGURO.

**ENDOSO DE AUTO-ADMINISTRACIÓN.-** DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ESTIPULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA PÓLIZA EN LO REFERENTE A MOVIMIENTOS DE ALTAS O BAJAS DE ASEGURADOS QUE REALIZARÁ EL PROPIO CONTRATANTE.

**MÓDULO DE ATENCIÓN 24 HORAS.-** ES EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA PERSONAL DE LA COMPAÑÍA QUE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A LOS ASEGURADOS DE MANERA PERMANENTE.

**2. COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.**

SIA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO OCURRIDO EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO EL ASEGURADO FALLECIERE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, LA CUAL APARECE EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES.

### **3. EXCLUSIONES.**

#### **LA COBERTURA NO SURTIRÁ EFECTOS POR:**

- A) ACCIDENTES NO CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO CUALQUIER COMPLICACIÓN Y/O SECUELA QUE DERIVE DE ÉSTOS, DE SU TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO.**
- B) SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO.**
- C) ACCIDENTES QUE RESULTEN POR EL USO O ESTANDO BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO O USADOS EN FORMA DISTINTA A DICHA PRESCRIPCIÓN.**
- D) ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD A MENOS QUE NO PUEDA IMPUTÁRSELE CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.**
- E) RIÑAS, CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROVOCADOR.**
- F) ACCIDENTES QUE EL ASEGURADO SUFRA EN CUALQUIER CLASE DE SERVICIO MILITAR.**
- G) ACCIDENTES QUE OCURRAN EN ALGÚN ACTO DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN O REVOLUCIÓN.**
- H) LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL ASEGURADO EN ALBOROTOS POPULARES, MANIFESTACIONES, MARCHAS O MÍTINES.**
- I) LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL ASEGURADO EN ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES.**

- J) ACCIDENTES QUE LE OCURRAN AL ASEGURADO MIENTRAS PARTICIPE DIRECTAMENTE EN PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD.**
- K) ACCIDENTES QUE EL ASEGURADO SUFRA MIENTRAS HAGA USO DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS SIMILARES DE MOTOR.**
- L) LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE COMO PROFESIONAL, ENTENDIÉNDOSE COMO PROFESIONAL LA PERSONA QUE RECIBE CUALQUIER TIPO DE REMUNERACIÓN POR LA PRÁCTICA DE ALGÚN DEPORTE.**
- M) LA UTILIZACIÓN DE AERONAVES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, CON HORARIOS Y RUTAS REGULARMENTE ESTABLECIDOS.**
- N) RADIACIONES ATÓMICAS O IONIZANTES.**

**ASIMISMO ESTA PÓLIZA NO SURTIRÁ EFECTOS SI EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO Y/O EL BENEFICIARIO FUEREN CONDENADOS MEDIANTE SENTENCIA POR CUALQUIER DELITO VINCULADO CON LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS, ENCUBRIMIENTO Y/U OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, TERRORISMO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO CON EL QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENGAN FIRMADO ALGÚN TRATADO INTERNACIONAL REFERENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO O BIEN SEAN MENCIONADOS EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE FOREIGN ASSETS CONTROL) O CUALQUIER OTRA LISTA DE NATURALEZA SIMILAR.**

#### **4. RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.**

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A ESTA PÓLIZA SE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, TAN PRONTO COMO LA COMPAÑÍA RECIBA LAS PRUEBAS DE SU FALLECIMIENTO Y DE LOS DERECHOS DE LOS RECLAMANTES. LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS TENDRÁN ACCIÓN DIRECTA PARA COBRAR A LA COMPAÑÍA LA SUMA ASEGURADA QUE LES CORRESPONDA.

CUANDO SE PRESENTE UNA RECLAMACIÓN POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA **NO** SE DESCONTARÁ NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE.

CON LA ACEPTACIÓN DE ESTA PÓLIZA Y DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO Y/O LOS RECLAMANTES AUTORIZAN A LA COMPAÑÍA PARA QUE, EN CUALQUIER TIEMPO, SOLICITE Y OBTENGA DE LOS MÉDICOS, HOSPITALES, SANATORIOS, CLÍNICAS, LABORATORIOS, GABINETES Y/O ESTABLECIMIENTOS QUE HAYAN ATENDIDO AL ASEGURADO, TODA LA INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO, EVOLUCIÓN Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE Y/O RESUMEN CLÍNICO Y/O NOTAS Y/O REPORTES Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO SOBRE SU ACCIDENTE.

CON INDEPENDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS RECLAMANTES DEBEN CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EN CADA OCASIÓN QUE LA COMPAÑÍA LO SOLICITE TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE LA COMPAÑÍA LES REQUIERA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO, EVOLUCIÓN Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE Y/O RESUMEN CLÍNICO SOBRE EL ACCIDENTE CORRESPONDIENTE, YA QUE LOS MISMOS SON INDISPENSABLES PARA QUE LA COMPAÑÍA PUEDA CONOCER EL FUNDAMENTO DE SU RECLAMACIÓN, Y LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO OBJETO DE RECLAMO.

#### **EL RECLAMANTE DEBERÁ PRESENTAR A LA COMPAÑÍA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

##### **DEL ASEGURADO:**

- A) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.
- B) COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.
- C) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- D) ORIGINAL DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA (CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL).
- E) ORIGINAL DE UN COMPROBANTE DE DOMICILIO, CON UN MÁXIMO DE 3 (TRES) MESES DE ANTIGÜEDAD.
- F) COPIA CERTIFICADA DE LA(S) AVERIGUACIÓN(ES) PREVIA(S) COMPLETA(S) LEVANTADA(S) ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O ANTE LAS AUTORIDADES QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DEL FALLECIMIENTO, QUE CONTENGAN POR LO MENOS: IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER Y RESULTADO DE LA AUTOPSIA O NECROPSIA.

##### **DEL RECLAMANTE:**

- G) CARTA DE RECLAMACIÓN.
- H) LAS FORMAS DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE REQUISITADAS, QUE SERÁN PROPORCIONADAS POR LA COMPAÑÍA.

- I) EN CASO DE QUE EL RECLAMANTE SEA EL CÓNYUGE DEL ASEGURADO AFECTADO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO, SI SE TRATA DE LA CONCUBINA O DEL CONCUBINARIO, COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CONCUBINATO Y, EN EL CASO DE LOS HIJOS DEL ASEGURADO AFECTADO, COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO.
- J) ORIGINAL DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA (CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL). EN CASO DE MENORES DE EDAD, SE REQUERIRÁ LA CONFIRMACIÓN DE IDENTIDAD QUE HAGA SU TUTOR.
- K) ORIGINAL DE UN COMPROBANTE DE DOMICILIO, CON UN MÁXIMO 3 (TRES) MESES DE ANTIGÜEDAD.

LOS TELÉFONOS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN 24 HORAS SON LOS SIGUIENTES:

PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU ÁREA METROPOLITANA: 54 47 8089.

DESDE EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA: 01 800 22 13 044 LADA SIN COSTO.

LAS INDEMNIZACIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES SERÁN LIQUIDADAS EN EL CURSO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA COMPAÑÍA RECIBA LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN.

## **5. CLÁUSULAS GENERALES.**

### **5.1. CONTRATO.**

LA SOLICITUD DE SEGURO, ESTA PÓLIZA, EL REGISTRO DE ASEGURADOS, LOS CONSENTIMIENTOS, LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES Y LOS ENDOSOS ADICIONALES, SON PARTE DEL CONTRATO Y CONSTITUYEN PRUEBA DE SU CELEBRACIÓN.

“SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES” (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO). ESTE DERECHO SE HACE EXTENSIVO AL CONTRATANTE.

### **5.2. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA SÓLO PODRÁN MODIFICARSE PREVIO ACUERDO ENTRE EL CONTRATANTE Y LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA EMISIÓN DE LOS RESPECTIVOS ENDOSOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA, PREVIO ESCRITO DADO AL CONTRATANTE Y/O A LOS ASEGURADOS CON POR LO MENOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN DE ACUERDO A LA TARIFA REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF); EN CONSECUENCIA, LOS AGENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA NO AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA, CARECEN DE FACULTADES PARA HACER MODIFICACIONES O CONCESIONES.

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

### **5.3. VIGENCIA.**

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS Y HORAS ESTABLECIDAS AL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS Y HORAS ESTABLECIDAS AL EFECTO EN DICHO CERTIFICADOS Y ESTÁN SUPEDITADOS A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EN CASO DE QUE SE EXPIDAN NUEVOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES, ÉSTOS DEJARÁN SIN EFECTO LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES EMITIDOS CON ANTERIORIDAD.

#### **5.4. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE A SOLICITUD DEL CONTRATANTE O ASEGURADO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN REALIZADA POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

ASIMISMO, ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EN FORMA AUTOMÁTICA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA, SI EL ASEGURADO, EL CONTRATANTE O EL BENEFICIARIO FUEREN CONDENADOS MEDIANTE SENTENCIA POR UN JUEZ, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO CON LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS, ENCUBRIMIENTO Y/O OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, TERRORISMO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO CON EL QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENGA CUALQUIER TRATADO INTERNACIONALES REFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO O BIEN SEAN MENCIONADOS EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE FOREIGN ASSETS CONTROL) O CUALQUIER OTRA LISTA DE NATURALEZA SIMILAR.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, CONTRATANTE Y/O BENEFICIARIO OBTENGA SENTENCIA ABSOLUTORIA DEFINITIVA O DEJE DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y LA PÓLIZA SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA, LA COMPAÑÍA REHABILITARÁ EL CONTRATO RESTABLECIÉNDOSE DE NUEVA CUENTA LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ANTIGÜEDAD DEL CONTRATO DE SEGURO QUE SE ESTÁ REHABILITANDO.

EN CUALQUIER CASO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR.

#### **5.5. RENOVACIÓN.**

LA ASEGURADORA PODRÁ RENOVAR ESTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO LA TEMPORALIDAD SEA DE UN AÑO O DE PLAZOS MENORES, MEDIANTE ENDOSO A LA PÓLIZA EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE FUE CONTRATADA, SIEMPRE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS DEL "REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES", EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. EN CADA RENOVACIÓN SE APLICARÁN LAS PRIMAS DE TARIFA OBTENIDAS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF) EN LA NOTA TÉCNICA RESPECTIVA.

#### **5.6. EDAD.**

SOLAMENTE PUEDEN SER ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA LAS PERSONAS CUYA EDAD MÍNIMA SEA DE 18 (DIECIOCHO) AÑOS Y LA MÁXIMA SEA DE 65 (SESENTA Y CINCO) AÑOS CUMPLIDOS, EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL. LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES SE RENOVARÁN MIENTRAS ESTÉ VIGENTE ESTA PÓLIZA Y HASTA EL ANIVERSARIO EN QUE CADA ASEGURADO ALCANCE LOS 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS DE EDAD.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR, EN CUALQUIER MOMENTO, LA COMPROBACIÓN DE LA FECHA DE NACIMIENTO DE LOS ASEGURADOS, EN CUYO CASO, HARÁ LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN ESTA PÓLIZA Y NO TENDRÁ DERECHO A EXIGIR NUEVAS PRUEBAS PARA DICHA COMPROBACIÓN.

## **5.7. MOVIMIENTOS.**

### **5.7.1. REGISTRO DE ASEGURADOS.**

LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN REGISTRO DE ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA, EL CUAL CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO Y SEXO, DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA;
- B) SUMA ASEGURADA;
- C) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA Y FECHA DE TERMINACIÓN DEL MISMO;
- D) NÚMERO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL, Y
- E) COBERTURA AMPARADA.

LA COMPAÑÍA NO ENTREGARÁ AL CONTRATANTE COPIA DE ESTE REGISTRO, DADO QUE ESTA PÓLIZA ES AUTO-ADMINISTRADA Y LA INFORMACIÓN ALUDIDA OBRA EN PODER DEL MISMO.

### **5.7.2. ALTA DE ASEGURADOS.**

LAS PERSONAS QUE INGRESEN A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE HAYAN DADO SU CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADOS, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU INGRESO, QUEDARÁN ASEGURADAS CON LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE FUE CONTRATADA LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE ADQUIRIERON LAS CARACTERÍSTICAS PARA FORMAR PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA.

### **5.7.3. BAJA DE ASEGURADOS.**

LAS PERSONAS QUE SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, DEJARÁN DE ESTAR ASEGURADAS DESDE EL MOMENTO DE SU SEPARACIÓN, QUEDANDO SIN VALIDEZ ALGUNA EL CERTIFICADO INDIVIDUAL EXPEDIDO. EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA RESTITUIRÁ LA PARTE DE LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN NO DEVENGADA DE DICHOS INTEGRANTES CALCULADA EN DÍAS EXACTOS.

### **5.8. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR.**

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A SOLICITAR SEGURO PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS PARA FORMAR PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA. ASIMISMO, SE OBLIGA A SOLICITAR EL SEGURO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD, LLEGAREN A CUMPLIR DICHAS CARACTERÍSTICAS, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A QUE LAS CUMPLAN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, POR PARTE DEL CONTRATANTE, FACULTARÁ A LA COMPAÑÍA A DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.

### **5.9. COMUNICACIONES.**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE TODAS LAS COMUNICACIONES DEL CONTRATANTE, DE LOS ASEGURADOS O DE LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN DIRIGIRSE POR ESCRITO AL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES Y EN ESTAS CONDICIONES GENERALES. LOS REQUERIMIENTOS Y COMUNICACIONES QUE LA COMPAÑÍA DEBA HACER AL CONTRATANTE, A LOS ASEGURADOS O A LOS BENEFICIARIOS, SE HARÁN AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE CONOZCA PARA TAL EFECTO.

### **5.10. MONEDA.**

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTE CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE O DE LA COMPAÑÍA, SE EFECTUARÁN EN MONEDA NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DEL PAGO.

### **5.11. COMPETENCIA.**

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA COMPAÑÍA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE 2 (DOS) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO A PARTIR DE LA NEGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE DICHA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

### **5.12. PRESCRIPCIÓN.**

LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 5 (AÑOS), ESTE PLAZO SE CONTARÁ DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LE DIO ORIGEN Y NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

### **5.13. PRIMAS.**

LA SUMA DE LAS PRIMAS QUE CORRESPONDAN A CADA MIEMBRO DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA CONFORMARÁ LA PRIMA TOTAL DE ESTA PÓLIZA.

LA PRIMA PARA CADA MIEMBRO DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA QUE NO INGRESE PRECISAMENTE EN LA FECHA DE ANIVERSARIO DEL CONTRATO SERÁ PROPORCIONAL A LOS DÍAS EXACTOS QUE TRANSCURRAN DESDE SU FECHA DE ALTA Y HASTA LA FECHA DE FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO DE LAS PRIMAS SE HARÁ MEDIANTE PAGO FRACCIONADO EN MENSUALIDADES. ESTA FORMA DE PAGO SE INDICA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA PAGAR LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA ES EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTENDERÁ POR PERIODO DE PAGO, LOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA A MÁS TARDAR EN SU FECHA DE VENCIMIENTO, NI DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA COMPAÑÍA.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ALGUNO DE LOS ASEGURADOS TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO.

ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A UNA CUENTA DE CRÉDITO (TARJETA DE CRÉDITO), O CUENTA DE DEPÓSITO (DÉBITO O CHEQUES) O DE CUALQUIER OTRA FORMA LEGALMENTE VÁLIDA; EN ESTOS CASOS, EL ESTADO DE CUENTA O EL DOCUMENTO DONDE FORMALMENTE APAREZCA EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LAS PRIMAS, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR A LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LAS PRIMAS CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPENSAR EL PAGO DE LAS PRIMAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL (A LOS) BENEFICIARIO(S).

#### **5.14. REHABILITACIÓN.**

EN CASO DE QUE HAYAN CESADO LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA Y DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES POR NO HABERSE EFECTUADO EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO SU REHABILITACIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN A SU COSTA, DE LOS REQUISITOS DE REHABILITACIÓN.

UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE REHABILITACIÓN, PARA EFECTUAR LA MISMA DEBERÁ PAGARSE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA Y OBTENER LA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA EMISIÓN DEL ENDOSO DE REHABILITACIÓN.

**ESTA PÓLIZA Y LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES, SE CONSIDERARÁN REHABILITADOS UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE REHABILITACIÓN, SE HAYA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y LA COMPAÑÍA LE DÉ A CONOCER AL CONTRATANTE LA ACEPTACIÓN DE LA REHABILITACIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN DEL ENDOSO ANTES REFERIDO.**

#### **5.15. INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTICULO 135 BIS.- SI LA EMPRESA DE SEGUROS NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I.- LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL SE DENOMINARÁN EN UNIDADES DE INVERSIÓN, AL VALOR DE ÉSTAS EN LA FECHA DE SU EXIGIBILIDAD LEGAL Y SU PAGO SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL AL VALOR QUE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN TENGAN A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL MISMO.

ADEMÁS, LA EMPRESA DE SEGUROS PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUYA TASA SERÁ IGUAL AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

II.- CUANDO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL SE DENOMINE EN MONEDA EXTRANJERA, ADICIONALMENTE AL PAGO DE ESA OBLIGACIÓN, LA EMPRESA DE SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UN INTERÉS MORATORIO QUE SE CALCULARÁ APLICANDO AL MONTO DE LA PROPIA OBLIGACIÓN, EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

III.- EN CASO DE QUE NO SE PUBLIQUEN LAS TASAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO A QUE ALUDEN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, EL MISMO SE COMPUTARÁ MULTIPLICANDO POR 1.25 LA TASA QUE LAS SUSTITUYA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV.- EN TODOS LOS CASOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE GENERARÁN POR DÍA, DESDE AQUÉL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO. PARA SU CÁLCULO, LAS TASAS DE REFERENCIA DEBERÁN DIVIDIRSE ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y MULTIPLICAR EL RESULTADO POR EL NÚMERO DE DÍAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO;

V.- EN CASO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL OBJETO SINIESTRADO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTIRÁ EN EL PAGO DEL INTERÉS CORRESPONDIENTE A LA MONEDA EN QUE SE HAYA DENOMINADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO Y SE CALCULARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN;

VI.- SON IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO. EL PACTO QUE PRETENDA EXTINGUIRLOS O REDUCIRLOS NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. ESTOS DERECHOS SURGIRÁN POR EL SOLO TRANSCURSO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, AUNQUE ÉSTA NO SEA LÍQUIDA EN ESE MOMENTO.

UNA VEZ FIJADO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES O EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN JUICIO ANTE EL JUEZ O ÁRBITRO, LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁN SER CUBIERTAS POR LA EMPRESA DE SEGUROS SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ASÍ DETERMINADO;

VII.- SI EN EL JUICIO RESPECTIVO RESULTA PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN, AUN CUANDO NO SE HUBIERE DEMANDADO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO, EL JUEZ O ÁRBITRO ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, DEBERÁ CONDENAR AL DEUDOR A QUE TAMBIÉN CUBRA ESAS PRESTACIONES CONFORME A LAS FRACCIONES PRECEDENTES, Y

VIII.- SI LA EMPRESA DE SEGUROS, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE MIL A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO, Y EN CASO DE REINCIDENCIA SE LE REVOCARÁ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

**5.16. REVELACIÓN DE COMISIONES.**

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL(LOS) REGISTRO(S) NÚMERO CNSF-S0022-0230-2011 DE FECHA 26/04/2011.